

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Cali, noviembre 18 del 2021

Auto No.2069

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

La solicitud formulada en escrito que antecede es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C. Gral del Proceso, respecto a continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que se ha aportado el registro civil de matrimonio de los señores DIEGO RENGIFO SAENZ y DERLY SERNA, con la constancia de inscripción de la Sentencia de Divorcio proferida por este Juzgado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que promueve el señor DIEGO RENGIFO SAENZ contra DERLY SERNA.

2°. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la demandada corriéndose traslado por el término de diez (10)días.

Teniendo en cuenta que se ha indicado desconocer el domicilio de la demandada, se ordena el emplazamiento de la demandada DERLY SERNA en los términos del artículo artículo 293 del C. Gral. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma y el Decreto 806/2020.

3°. Cumplida la notificación que antecede se ordenará el emplazamiento mediante edicto a los acreedores de la sociedad Conyugal formada por los señores DIEGO RENGIFO SAENZ y DERLY SERNA con el fin de que hagan valer sus créditos, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523 del C. Gral del Proceso.

4° RECONOCER Personería suficiente al doctor EDILBERTO LOAIZA MARIN, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.69.898 del CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2438f3e80d98a6ccc3f7cb1e3bc5cf9305f2bb95159063f39ae8099e0a69c5

Documento generado en 18/11/2021 02:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>